



Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta expedición guías de transporte. Radicado Minenergía 2019005882 del 30 de enero de 2019

Respetado señor Franco:

En atención a su consulta relacionada con la expedición de guías para el transporte de combustibles, en el mismo orden en el que se formulan los interrogantes señalamos lo siguiente:

1-Dentro de la cadena de distribución quiénes están autorizados para expedir guías de transporte? Para expedir guías de transporte se debe tener alguna resolución o permiso del ministerio?

En lo que se refiere a la primera parte del interrogante y de conformidad con lo previsto en el decreto 1073 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, los agentes de la cadena de distribución de combustibles autorizados para suministrar las guías únicas de transporte son: el refinador, el importador, el distribuidor mayorista y el almacenador. Estos agentes entregarán a los transportadores de combustibles, original y copia de la guía única de transporte, debiendo tenerla a disposición de las autoridades que la requieran. Cabe señalar que el transportador entregará al destinatario del combustible el original de la guía única de transporte y conservará copia de la misma.

Veamos que establece al respecto el decreto 1073 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2,3.98. Agentes autorizados para suministrar la Guía Única de Transporte. Los siguientes agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo tienen la obligación de suministrar original y una copia de la guía única de transporte a que hace referencia el siguiente artículo, en los casos que se señalan:

a) El refinador entregará diligenciada la guía única de transporte al transportador y por intermedio de este al distribuidor mayorista, al gran consumidor cuando el consumo de ACPM sea igual o superior a 420.000 galones mensuales o al distribuidor minorista a través de estaciones de servicio de marítimas y de aviación, al momento de la entrega del combustible;





El futuro
es de todos

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

b) El importador entregará diligenciada la guía única de transporte al transportador y por intermedio de este al distribuidor mayorista, al gran consumidor cuando el consumo de ACPM sea igual o superior a 420.000 galones mensuales o al distribuidor minorista a través de estaciones de servicio de marítimas y de aviación, al momento de la entrega del combustible;

c) El distribuidor mayorista entregará diligenciada la guía única de transporte al transportador y por intermedio de este a otro distribuidor mayorista, al distribuidor minorista o al gran consumidor, al momento de la entrega del combustible;

d) El almacenador entregará diligenciada la guía única de transporte al transportador y por intermedio de este al importador, refinador, gran consumidor, distribuidor mayorista y al distribuidor minorista con destino a estaciones de servicio marítimas y de aviación, al momento de la entrega del combustible;

Parágrafo 1º. El agente autorizado entregará al transportador original y copia de la guía única de transporte, quien deberá tenerla a disposición de las autoridades que la requieran durante el tiempo de viaje (...).

Ahora bien, en la segunda parte del interrogante consulta: "(...) Para expedir guías de transporte se debe tener alguna resolución o permiso del ministerio?", frente a este punto informamos que todo agente de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo debe cumplir con los requisitos y obligaciones exigidos por las normas que regulan la materia para poder desarrollar sus actividades. Así mismo, los citados agentes: refinador, importador, distribuidor mayorista y almacenador, deben dar estricto cumplimiento a los correspondientes requisitos y obligaciones para actuar como tales y, por consiguiente, diligenciar y hacer entrega de las guías únicas de transporte de combustibles al responsable del transporte por carrotanque. En este particular, el artículo 2.2.1.1.2.2,3.99, Decreto 1073 de 2015, ordena lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2,3.99. Suministro, costo y custodia de la Guía Única de Transporte: Los agentes que cuenten con el visto bueno del Ministerio de Minas y Energía deberán obtener a su costo y únicamente de los proveedores que también cuenten con el respectivo visto bueno de dicha autoridad, las guías que le resulten necesarias, con todas las características de seguridad e información señaladas en el presente decreto; a su vez, deberán actuar con máxima diligencia en su cuidado, suministro y custodia para eliminar el riesgo de que sean hurtadas. (...) (Subrayado fuera de texto).

2-Según entiendo las instalaciones que se encuentran en los aeropuertos y en algunos ríos hoy en día son considerados Estaciones de Servicio de Aviación y Marítimas (sic) y a su vez estas pueden expedir guías de transporte? Existen excepciones?

Las instalaciones que se encuentran en los aeropuertos son distribuidores minoristas que ejercen la actividad a través de estaciones de servicio de aviación, y en los ríos a



través de estaciones de servicio fluvial. En concepto de esta oficina, estos agentes no están autorizados para diligenciar y entregar guías únicas de transporte, solo de recibirlas del agente que les provee el combustible de acuerdo con las obligaciones señaladas para los agentes de la cadena de distribución de combustibles consagradas en el Decreto 1073 de 2015.

En lo normativo, en el artículo 2.2.1.1.2.2.1.4 del decreto 1073 de 2015 encontramos la definición de "estación de servicio", al igual que la clasificación que se presenta según el combustible distribuido por el establecimiento:

Estación de servicio: Establecimiento en el cual se almacenan y distribuyen al consumidor final los combustibles líquidos derivados del petróleo. Dependiendo del tipo de combustibles que distribuyan las estaciones de servicio se clasifican en:

- i) Estación de servicio de aviación;*
- ii) Estación de servicio automotriz;*
- iii) Estación de servicio fluvial, y*
- iv) Estación de servicio marítima.*

Estación de servicio de aviación: Establecimiento en donde se almacenan y distribuyen combustibles líquidos derivados del petróleo, destinados exclusivamente para aviación.

Estación de servicio automotriz: Establecimiento en el cual se almacenan y distribuyen combustibles básicos utilizados para vehículos automotores, los cuales se entregan a partir de equipos fijos (surtidores) que llenan directamente los tanques de combustible. (...)

Estación de servicio fluvial: Establecimiento en el cual se almacenan y distribuyen los combustibles líquidos derivados del petróleo, a partir de equipos (surtidores), que cuenta con tanques de almacenamiento instalados en barcas flotantes no autopropulsadas y ancladas o aseguradas en un lugar fijo, que llenan directamente los tanques de combustible.

Estación de servicio marítima: Establecimiento en donde se almacenan y distribuyen combustibles líquidos derivados del petróleo, destinados exclusivamente para buques o naves.

En conclusión, de acuerdo con lo expuesto, esta oficina considera que las estaciones de servicio de aviación, fluvial y marítima no están autorizadas para suministrar la Guía Única de Transporte; de igual forma, en los apartes normativos traídos a colación, tampoco se presentan excepciones a este impedimento.

3-Si un consumidor final recibe un combustible sin guía de transporte está incurriendo en una falta?





El futuro
es de todos

Minas y Energía

A continuación, presentamos dos escenarios normativos que resolverán este planteamiento:

Escenario 1: El comercializador industrial, agente minorista que hace entrega de los combustibles a unos consumidores finales, quienes tienen como característica la destinación específica del producto y el volumen del producto que señala la norma.

En este orden de ideas, el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2,3.92, Decreto 1073 de 2015, se refiere en particular a las obligaciones del consumidor final, entre ellas abstenerse de recibir combustibles líquidos de carrotanques que no porten la guía única de transporte, conforme lo dispone el citado precepto en el literal 3: "Abstenerse de recibir los combustibles líquidos derivados del petróleo de carrotanques que no porten la guía única de transporte." (Subraya fuera de texto).

En consecuencia, desde el punto de vista de esta oficina, el consumidor final que llegase a recibir combustibles líquidos derivados del petróleo de carrotanques que no porten la guía única de transporte, estaría incurriendo en una falta por no cumplir con las obligaciones impuestas en las normas que regulan la materia.

Escenario 2: Si un agente de la cadena cualquiera que sea, que no es un consumidor final, recibe un producto sin que medie una guía única de transporte, consideramos que estará transgrediendo las obligaciones señaladas para cada uno de estos en el decreto 1073 de 2015.

4-En caso de saber que se recibe un combustible sin guía a dónde se puede denunciar este hecho ilegal?

En concepto de esta oficina, los presuntos hechos relacionados con la adquisición/recibo de combustibles líquidos derivados del petróleo provenientes de distribuidores que no cuenten con la respectiva guía única de transporte, deben ser denunciados ante las autoridades encargadas de verificar el porte de la guía. Así, la Policía Nacional cuenta con el Grupo GOES de Hidrocarburos que pertenece a la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural - DICAR; o ante la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, quienes no obstante no ser competentes para adelantar la investigación penal, procederán a remitir la denuncia a los mencionados grupos.

No obstante lo anterior, en consideración de esta oficina, si un agente de la cadena de distribución de combustibles debiendo suministrar guía única de transporte no lo hace, la misma constituye una transgresión a la normativa del sector de los hidrocarburos. De encontrarse elementos probatorios que den cuenta de dicha conducta, dicha situación podría ser de control y seguimiento por parte de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, quien podrá determinar si informa de tal decisión a otra autoridad o si adelanta lo que le compete al respecto.

Página 4 de 5



El futuro
es de todos

Minenergía

Finalmente, informamos que el presente concepto se emite conforme con lo dispuesto por el artículo 28 del CPACA, en el marco de la situación planteada, para los fines expresamente consultados y se formula exclusivamente a la luz de las normas que a nuestro mejor saber y entender se encuentran vigentes en la materia a la fecha del presente documento. No admite, por lo tanto, suposiciones o interpretaciones análogas sobre situaciones de hecho que se le parezcan.

Cordial saludo,

LUCAS ARBOLEDA HENAO
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Copia: Grupo de Participación y Servicio al Ciudadano
José Manuel Moreno C., Director de Hidrocarburos
ypatino@minenergia.gov.co, jefonseca@minenergia.gov.co

Elaboró: J. Enrique Fonseca R.
Revisó: Yolanda Patiño Chacón/Mauricio Herrera Bermúdez
Aprobó: Lucas Arboleda Henao

Radicado: 2019005882 del 30 de enero de 2019

TRD 13.24.70

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in financial reporting.

2. The second part of the document outlines the various methods and techniques used to collect and analyze data. It includes a detailed description of the experimental procedures and the statistical analysis performed.

3. The third part of the document presents the results of the study. It includes a series of tables and graphs that illustrate the findings and trends observed during the experiment.

4. The fourth part of the document discusses the implications of the results and provides recommendations for future research. It also includes a conclusion that summarizes the key findings of the study.

5. The fifth part of the document contains a list of references and a bibliography. It includes citations to various academic papers, books, and other sources used in the research.

6. The sixth part of the document is a list of appendices. It includes additional data, figures, and tables that are not included in the main body of the document.

7. The seventh part of the document is a list of figures. It includes a series of numbered figures that correspond to the data presented in the text.

8. The eighth part of the document is a list of tables. It includes a series of numbered tables that correspond to the data presented in the text.

9. The ninth part of the document is a list of equations. It includes a series of numbered equations that are used in the analysis and calculations.

10. The tenth part of the document is a list of symbols. It includes a series of numbered symbols that are used throughout the document to represent various variables and parameters.